

**DICIEMBRE 2021** 



Código:	RGM-FPR-01
Revisión:	02
Fecha	20-12-2021
Página:	2 de 6

#### **CONTENIDO**

TÍTULO I: GENERALIDADES	3
TÍTULO II: EL TRIBUNAL DE HONOR	
CAPÍTULO I: PRINCIPIOS Y FACULTADES	4
CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN	5
CAPÍTULO III: REEMPLAZO DE SUS MIEMBROS	5
DISPOSICIONES FINALES	6



Código:	RGM-FPR-01
Revisión:	02
Fecha	20-12-2021
Página:	3 de 6

#### **TÍTULO I: GENERALIDADES**

#### Artículo 1°: OBJETIVO

El Reglamento del Tribunal de Honor Universitario (en adelante el Reglamento) tiene por objetivo definir la organización y facultades del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Alas Peruanas (en adelante la Universidad).

#### Artículo 2°: FINALIDAD

Definir el alcance de las facultades del Tribunal de Honor Universitario como ente encargado de emitir juicios de valor, así como su ámbito de competencia.

#### Artículo 3°: BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.4. Estatuto Universitario.
- 3.5. Reglamento General de la Universidad.

#### Artículo 4°: ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento alcanzan a los miembros del Tribunal de Honor Universitario, Autoridades Académicas y miembros de la Comunidad Universitaria.

#### Artículo 5°: NATURALEZA

El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo de carácter permanente, cuya función principal es emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone, según el caso, las sanciones.

#### Artículo 6°: DURACIÓN

La designación de los miembros del Tribunal de Honor Universitario será por un período de dos (2) años, pudiendo ser ratificados según disponga el Directorio.

#### Artículo 7°: CONFORMACIÓN

Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, designados por el Directorio a propuesta del Rector. Deberá preverse la designación de hasta dos (2) miembros suplentes, para casos de ausencia, vacancia, cese, inhibición y/o recusación de algún(os) miembro(s) titular(es). En caso que por motivos de disponibilidad de personal no se pueda cubrir el puesto indicado, el Rector propondrá los reemplazos.



Código:	RGM-FPR-01
Revisión:	02
Fecha	20-12-2021
Página:	4 de 6

TÍTULO II: EL TRIBUNAL DE HONOR

**CAPÍTULO I: PRINCIPIOS Y FACULTADES** 

Artículo 8°: Son principios en la actuación del Tribunal de Honor Universitario los siguientes:

- 8.1 **Principio de legalidad:** Sólo podrá proponer las sanciones disciplinarias que se encuentren tipificadas como falta en forma expresa en los dispositivos identificados en la base legal y normas conexas que resulten aplicables.
- 8.2 **Principio de debido procedimiento:** Porque en el procedimiento debe respetarse el derecho de defensa del investigado, brindándosele todas las garantías necesarias a fin de no causarle indefensión, ciñendo su actuar a lo previsto en el ordenamiento procedimental administrativo general y el específico que establezca la universidad.
- 8.3 **Principio de razonabilidad:** Adopta sus acciones dentro de los límites y la facultad atribuida, debiendo tenerse en consideración criterios tales como la existencia o no de la intencionalidad, el perjuicio de las circunstancias de la comisión de la falta, entre otras consideraciones objetivamente atendibles.
- 8.4 **Principio de imparcialidad:** Sus actuaciones y opiniones se producirán con estricta sujeción a las normas éticas y recto proceder, sin favorecer a ninguna de las partes intervinientes.
- 8.5 **Principio de concurso de faltas:** Cuando el infractor haya incurrido en más de una falta mediante una misma conducta, el pronunciamiento que le respecta, orientará a que la sanción que corresponda sea la prevista para la falta más grave.
- 8.6 **Principio de irretroactividad:** Porque deben ser aplicables las normas y reglamento vigentes en el momento de la comisión de la falta sancionable, esto implica que las leyes y normas no se aplican en forma retroactiva.
- 8.7 **Principio de imputación:** Porque la responsabilidad debe recaer en quien realiza intencional o imprudentemente la conducta activa u omisiva sancionable. La omisión solo es atribuible cuando se haya tenido el deber de evitar o denunciar la falta.
- 8.8 **Principio de proporcionalidad:** Las sanciones que proponga a las autoridades sancionadoras, deben siempre ser proporcionales a la falta cometida y las circunstancias de los hechos.

#### **Artículo 9°:** Son facultades del Tribunal de Honor Universitario:

- 9.1 El Tribunal de Honor es un organismo autónomo que cuenta con la potestad de requerir informes, documentos o cualquier antecedente que necesite para el cumplimiento de su labor, a los distintos estamentos o personas de la Universidad, las que deberán responder a la brevedad bajo responsabilidad.
- 9.2 Realizar el estudio de los casos de faltas calificadas como graves que son puestos a su consideración emitiendo juicios de valor sobre toda cuestión ética, proponiendo las conclusiones y recomendaciones que correspondan para la imposición de la sanción o el archivo de la causa.
- 9.3 Conducir las investigaciones de las faltas calificadas como muy graves en los Reglamentos disciplinarios de la Universidad, proponiendo las conclusiones y recomendaciones que correspondan para la imposición de la sanción o el archivo de la causa.
- 9.4 Desempeñar el rol de segunda instancia en los casos establecidos en los reglamentos respectivos.



Código:	RGM-FPR-01
Revisión:	02
Fecha	20-12-2021
Página:	5 de 6

#### CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN

**Artículo 10°:** Los miembros del Tribunal de Honor Universitario durante la sesión de su instalación elegirán entre ellos a su Presidente, Secretario y Vocal.

**Artículo 11°:** En caso de requerirse para un caso determinado el concurso de uno de los miembros suplentes, el Secretario titular asumirá la presidencia, el Vocal titular asumirá la secretaría y el suplente incorporado lo hará como vocal, sin perjuicio de las responsabilidades permanentes de cada uno de los miembros titulares.

Artículo 12°: Son funciones del Presidente del Tribunal de Honor las siguientes:

- 12.1. Convocar y presidir las sesiones del Tribunal de Honor.
- 12.2. Coordinar la agenda de las sesiones.
- 12.3. Representar al Tribunal de Honor Universitario, cuando sea requerido.
- 12.4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Tribunal de Honor.
- 12.5. Otras funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo.

#### **Artículo 13°:** Funciones del Secretario del Tribunal de Honor las siguientes:

- 13.1. Elaborar la agenda para sesiones en coordinación con el Presidente del Tribunal de Honor Universitario.
- 13.2. Comprobar que las denuncias presentadas cumplan con las siguientes formalidades (apellidos y nombres, DNI del denunciante, identificación del denunciado).
- 13.3. Redactar el acta de sesiones, transcribirlas y distribuirlas entre los miembros del Tribunal de Honor Universitario.
- 13.4. Encargarse de las notificaciones, recepción de las resoluciones y correspondencia del Tribunal de Honor Universitario.
- 13.5. Responsabilizarse del archivo, custodia de los expedientes y del libro de actas.
- 13.6. Llevar el archivo de los acuerdos y de las actas.
- 13.7. Otras funciones que deriven de la naturaleza de su cargo.

#### Artículo 14°: Son funciones del Vocal las siguientes:

- 14.1. Coadyuvar a las funciones del secretario.
- 14.2. Dar lectura a los documentos ordenados por el Presidente del Tribunal de Honor Universitario.

#### CAPÍTULO III: REEMPLAZO DE SUS MIEMBROS

**Artículo 15°:** En el caso de casos ausencia, vacancia, cese, inhibición y/o recusación de cualquiera de los miembros del Tribunal de Honor Universitario a una sesión, este comunicará con una anticipación no menor de 48 horas para ser reemplazado. En las ausencias temporales de algún miembro del Tribunal de Honor Universitario, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario o quien haga sus veces citará de oficio al miembro suplente con la finalidad de que el Tribunal de Honor Universitario sesione siempre con el quórum de tres miembros.

**Artículo 16°:** De promoverse un procedimiento disciplinario sancionador en contra de algún miembro del Tribunal de Honor, se aplicará lo dispuesto en el artículo 15° del presente reglamento, y de comprobarse la comisión de una falta, el Directorio a propuesta del Rector lo removerá del Tribunal de Honor Universitario.



Código:	RGM-FPR-01
Revisión:	02
Fecha	20-12-2021
Página:	6 de 6

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERO.-** La participación del Tribunal de Honor Universitario en los procedimientos disciplinario-sancionadores se regirá de acuerdo a lo establecido en cada documento específico.

---..